

Justicia Contratos Eicno de lo privado de fundero
que asi que este por favor dicho encargo el que
nunca tubo como depositario formal, y por ello
no se le puede ni de un considerarse responsable de
dha cantidad, ni se le considera, ni librado
por D. Coa alguna como testigo, sin que tan por
el dho nro Padre hubiere pagado a D. leze mu-
nerase la asistencia de este encargo, como lo execu-
cionas muchas que D. guo an Ciudad de en
diciendo de arriba, Cumpliendo en todas ellas contra
mayor legalidad, Cuidado, Diligencia, dando
Cuenta con pago como de ellas se acredita, y se ha
muchas diligencias Veruales que se han comen-
don por D. Guascau de los Capitulares que no
coniran en dhas Cuentas, por tanto =

A D. Pedimos suplicamos que atendiendo a lo mucho
y repetidos servicios hechos a D. por el referido
de fundero hasta que fallecio y lo mismo algunos de
sus hijos, se dignen acordar se nos abuelva y depon-
libros de dha preterion en remuneracion de lo
privado, y como en pago de lo que se, y quando en
todo lugar no asia sea en la parte que D. tenga
por conveniente, vianto de su grande y misericordia
en que merecimos especial favor =

Yo Co Juan Chaviz
Francisco Larula Villacueva

P. de 22 de Oct. de 1543 =

Se acordó en la Junta de la Real Audiencia de lo acordado
Cud de y fee =

Mercurio

